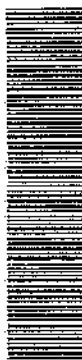


El usuario debe aceptar las condiciones de uso de este servicio en el momento de la compra. Para mayor información consulte el sitio web de la Corporación de Correos de Colombia.

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES (SERNPO) - CAJAS DE CORREO
CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2025
Código Operativo: 472 UAC CENTRO
Orden de servicio: 472 18084161

RA548711516CO
15/12/2025 11:03:16



RA548711516CO

Destinatario		Remisor	
Nombre Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - BOGOTÁ		Nombre Razón Social: UAC CENTRO	
Dirección: CALLE 62 N° 51 - 50		Dirección: CALLE 62 N° 51 - 50	
Teléfono: 0		Teléfono: 0	
Código Postal: 111364		Código Postal: 111364	
Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Ciudad: BOGOTÁ D.C.	
Nombre Razón Social: DAVID JARAMILLO AGUDELO		Nombre Razón Social: DAVID JARAMILLO AGUDELO	
Dirección: CALLE 62 N° 51 - 50		Dirección: CALLE 62 N° 51 - 50	
Teléfono: 0		Teléfono: 0	
Código Postal: 111364		Código Postal: 111364	
Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Ciudad: BOGOTÁ D.C.	
Tipo Contenedor: 1 FOLIO		Tipo Contenedor: 1 FOLIO	
Peso Volumétrico (kg): 200		Peso Volumétrico (kg): 200	
Peso Facturado (kg): 200		Peso Facturado (kg): 200	
Valor Declarado: \$0		Valor Declarado: \$0	
Valor Flete: \$22.850		Valor Flete: \$22.850	
Costo de manejo: \$0		Costo de manejo: \$0	
Valor Total: \$22.850 COP		Valor Total: \$22.850 COP	
Observación: Nomendadora nueva		Observación: Nomendadora nueva	
Fecha de entrega: 15/12/2025		Fecha de entrega: 15/12/2025	
Hora: 11:03		Hora: 11:03	
C.C.:		C.C.:	
Firma nombre y/o sello de quien recibe:		Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
Cualquier Devolución:		Cualquier Devolución:	
RE: Reembolsado		RE: Reembolsado	
NE: No existe		NE: No existe	
NS: No reclamado		NS: No reclamado	
DE: Desconocido		DE: Desconocido	
O: Ocurrió en ruta		O: Ocurrió en ruta	
Cerrado		Cerrado	
No contestado		No contestado	
Fallado		Fallado	
Apertado Clausurado		Apertado Clausurado	
Fuerza Mayor		Fuerza Mayor	
1111		1111	
454		454	

El usuario debe aceptar las condiciones de uso de este servicio en el momento de la compra. Para mayor información consulte el sitio web de la Corporación de Correos de Colombia.

RA548711516CO

15/12/2025 11:03:16

RA548711516CO

15/12/2025 11:03:16

RA548711516CO

15/12/2025 11:03:16

RA548711516CO

15/12/2025 11:03:16

RA548711516CO

15/12/2025 11:03:16

RA548711516CO

15/12/2025 11:03:16

RA548711516CO

15/12/2025 11:03:16

RA548711516CO

15/12/2025 11:03:16

RA548711516CO

15/12/2025 11:03:16

RA548711516CO

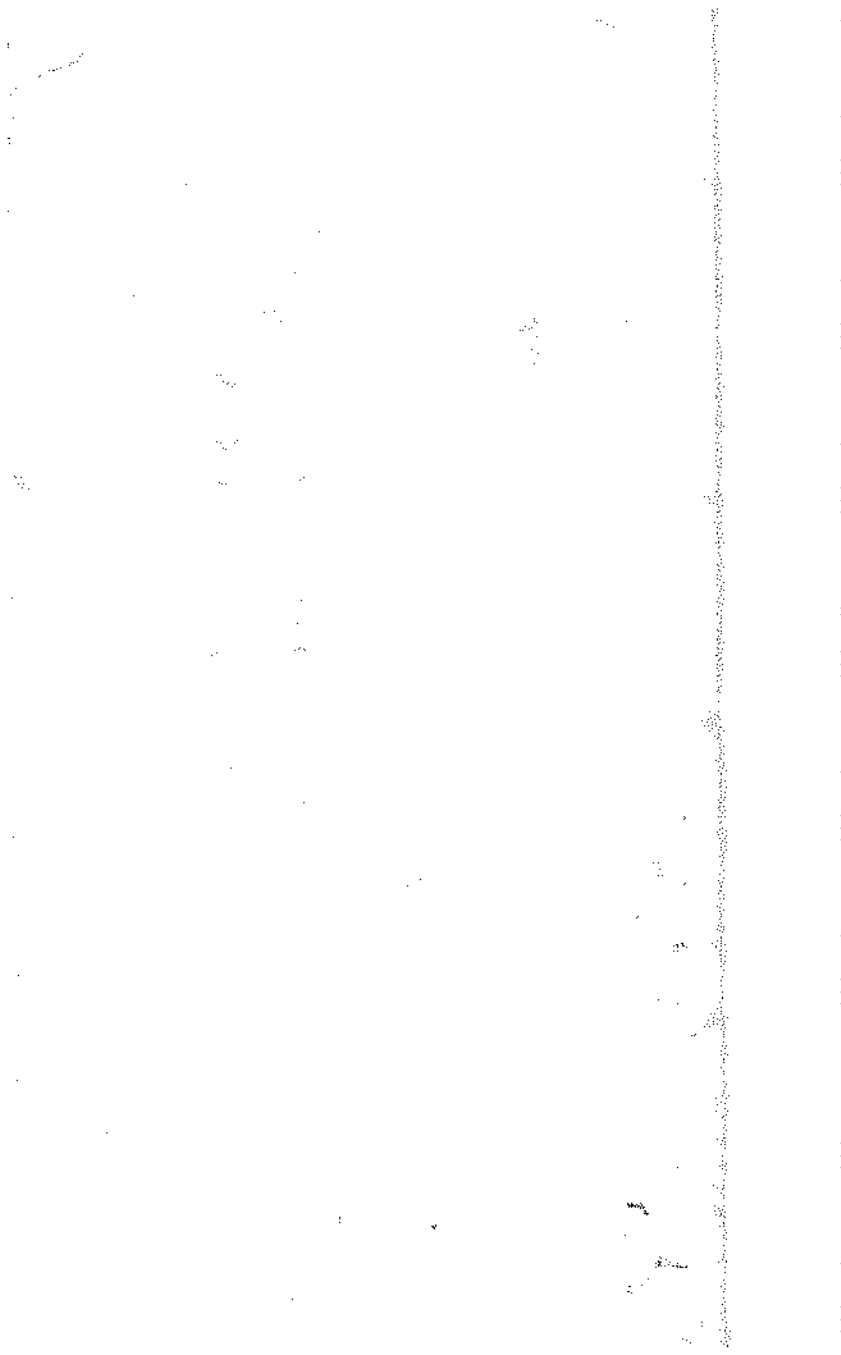
15/12/2025 11:03:16

RA548711516CO

15/12/2025 11:03:16

RA548711516CO

15/12/2025 11:03:16



Al contestar cite este número



Radicado No: 202512520000360541

Bogotá D.C., 2025-11-12

Señor:

DAVID JARAMILLO AGUDELO

Calle 62 No. 51 - 58, barrio el Cairo

Bello, Antioquia

ASUNTO: Modificación número de radicado Orientación en Derecho de Familia SIM No. 1764826502 (Para consulta: 11-11-2025)

Respetado Señor,

En atención a su solicitud de fecha 05 de noviembre del año 2025, registrada con el número del asunto, mediante la cual indica: "(...) Se comunica el señor David Jaramillo Agudelo, en calidad de padrastro de una menor de edad de 7 años. Refiere que la menor de edad vive con él y con su progenitora hace 5 años. Manifiesta que el padre biológico reconoció legalmente a la menor de edad y estuvo presente hasta cuando la niña cumplió aproximadamente año y medio. Indica que se habían iniciado unos procesos de conciliación, los cuales el padre incumplió. Actualmente, desconocen su paradero y solicitan orientación para el proceso de pérdida de patria potestad y permiso de salida del país. (...)".

Con relación a la inquietud planteada Señor Jaramillo, nos permitimos informarle que de acuerdo con lo que expone frente a que: "Indica que se habían iniciado unos procesos de conciliación, los cuales el padre incumplió. Actualmente, desconocen su paradero y solicitan orientación para el proceso de pérdida de patria potestad y permiso de salida del país." hacemos la salvedad que en la Ley 1878 de 2018 en su artículo 9 modifica el artículo 110 del Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 del 2006), "Cuando un menor de edad colombiano o de doble nacionalidad, en la cual una de ellas sea colombiana, pretende salir de este país, requerirá del permiso de salida por parte del padre o de la madre que no viaja con el menor de edad como ejercicio de la representación legal, derivada de la patria potestad".

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombia

 icbfcolombia

 icbfcolombia

 icbfcolombia

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c - 75
PBX: (601) 4377630 - Bogotá - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Página 1 de 7

Conforme lo estipula el artículo 110 de la ley 1098 de 2006, Código de Infancia y adolescencia, contempla que cuando un niño, niña o adolescente con residencia en Colombia presenta los siguientes motivos:

1. Carezca de representante legal.
2. Se desconozca el paradero del padre que debe otorgarlo.
3. No se encuentre en condiciones de otorgarlo el padre o madre, debido a enfermedad grave que no lo permita o motivo de fuerza mayor o caso fortuito demostrables.

El permiso para la salida del país lo otorgará el Defensor de Familia o el Comisario de Familia (De acuerdo con la ley 2126 de 2021) con sujeción a las siguientes reglas:

A. Legitimación. La solicitud deberá ser formulada por quien tenga el cuidado personal del niño.

B. Requisitos de la solicitud. La solicitud deberá señalar los hechos en que se funda y el tiempo de permanencia de la niña en el exterior. Con ella deberá acompañarse el registro civil de nacimiento y la prueba de los hechos alegados.

C. Trámite. Presentada la solicitud, el Defensor de Familia ordenará citar a los padres o al representante legal que no la hayan suscrito y oficiará a Migración Colombia si existe impedimento para salir del país del niño, niña o adolescente. Si dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación o al emplazamiento ninguno de los citados se opone Señor Jaramillo, el funcionario practicará las pruebas que estime necesarias, si a ello hubiere lugar, y decidirá sobre el permiso solicitado. En firme la resolución que concede el permiso, el Defensor de Familia remitirá copia de ella al Ministerio de Relaciones Exteriores y a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.

El permiso tendrá vigencia por sesenta (60) días hábiles, contados a partir de su ejecutoria. El Defensor o Comisario de Familia tiene vigencia de 60 días hábiles, contados a partir de su ejecutoria, es decir que dicho término hace referencia a la vigencia del citado. En caso de que oportunamente se presente oposición a la solicitud de permiso, el Defensor de Familia remitirá el expediente al Juez de Familia, y por medio de telegrama avisará a los interesados para que comparezcan al juzgado que corresponda por reparto. Se menciona, que existen otros motivos en la ley para que el Defensor de Familia otorgue de plano el permiso de salida del país:

Así mismo, Señor Jaramillo, le indicamos que se forjan las siguientes claridades cuando no se requiere y/o procede la autorización del permiso de salida del país del progenitor:

- No se requerirá la autorización del padre o madre inscrito en el REDAM contemplada en el artículo 110 de la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia) para la salida del país de los hijos menores de edad.
- También es importante aclarar, que no se requerirá autorización de los padres a quienes se les haya suspendido o privado de la patria potestad.

Consecutivamente, Señor Jaramillo, es importante indicar que la Competencia para adelantar el trámite ante Defensor de Familia, es conforme al artículo 97 de la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia): "(...) Será competente la autoridad del lugar donde se encuentra la niña, pero cuando se encuentre fuera del país, será competente la autoridad del lugar en donde haya tenido su última residencia dentro del territorio nacional. (...)". De igual manera, de no contar con competencia de ICBF en el lugar de residencia de la menor de edad, de manera subsidiaria será el Comisaría de Familia con las facultades otorgadas para estos trámites en la Ley 2126 de 2021.

Frente a la privación y/o suspensión, Señor Jaramillo, La patria potestad es el conjunto de derechos que la ley reconoce a los padres sobre los hijos no emancipados, para facilitar a aquellos el cumplimiento de los deberes que su calidad les impone. Corresponde a los padres, conjuntamente, el ejercicio de la patria potestad sobre los hijos. A falta de uno de los padres, la ejercerá el otro.

La patria potestad en Colombia es un conjunto de derechos y deberes que la legislación otorga a los padres sobre sus hijos menores de edad, con el fin de garantizar su protección, formación integral y bienestar. Regulada principalmente por el Código Civil Colombiano y complementada por el Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006), la patria potestad está orientada a salvaguardar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, asegurando que crezcan en un ambiente adecuado que promueva su desarrollo físico, emocional, social y educativo.

Se ejerce con base en el interés superior de la menor de edad (Artículo 44 de la Constitución Política de Colombia).

www.icbf.gov.co

 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

 Defensoría del Ciudadano

 Defensoría del Ciudadano

 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c - 75
PBX: (601) 4377630 - Bogotá - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Página 3 de 7

- Tiene una función social trascendente, por lo cual se traduce a un interés social.
- Es de orden público.
- Solo se puede limitar, suspender o terminar por mandato judicial.
- Su ejercicio tiene ciertos límites inherentes.
- Es imperativa, imprescriptible e irrenunciable.
- Es personalísima y temporal.

Así mismo, la patria potestad concede a los padres el usufructo de la mayoría de los bienes de los hijos (art. 290 a 299 y 307 Código Civil), la representación judicial del hijo (art. 306 Código Civil) y la representación de los hijos para celebrar negocios (art. 62 Código Civil). Adicionalmente, a la patria potestad la complementa la responsabilidad parental, que se refiere a la obligación inherente a la orientación, cuidado, acompañamiento y crianza de los niños, las niñas y los adolescentes durante su proceso de formación. Esto incluye la responsabilidad compartida solidaria del padre y la madre de asegurarse que los niños, las niñas y los adolescentes puedan lograr el máximo nivel de satisfacción de sus derechos. (...) En ningún caso el ejercicio de la responsabilidad parental puede conllevar violencia física, psicológica o actos que impidan el ejercicio de sus derechos (art. 14 ley 1098 de 2006).

De acuerdo con lo anterior Señor Jaramillo, nos permitimos indicarle que, según lo expuesto sobre las conductas derivadas y ejercidas por el progenitor de la menor, existen unas causales para dar aplicación a la suspensión o privación de la patria potestad de acuerdo con lo que indica el artículo 315 del Código Civil, y la privación de la patria potestad procede en los siguientes casos:

- 1) Por maltrato del hijo(a).
- 2) Por haber abandonado al hijo(a).
- 3) Por depravación que los incapacite de ejercer la patria potestad
- 4) Por haber sido condenados a pena privativa de la libertad superior a un año.
- 5) Cuando el adolescente hubiese sido sancionado por los delitos de homicidio doloso, secuestro, extorsión en todas sus formas y delitos agravados contra la libertad, integridad, formación sexual y se compruebe que los padres favorecieron estas conductas sin perjuicio de la responsabilidad penal que les asiste en aplicación del artículo 25 numeral 2 del Código Penal.

Así mismo, de conformidad al artículo 310 del Código Civil se podrá solicitar la suspensión o privación de la patria potestad, tenga en cuenta Señor Jaramillo, que para iniciar el proceso de Suspensión o privación de la Patria Potestad en

www.icbf.gov.co

 República de Colombia

 Bogotá

 Ministerio de Protección Social

 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64C - 75
PBX: /601) 4377630 - Bogotá - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Página 4 de 7

menção, usted le podrá indicar a la madre que debe contar con las pruebas correspondientes documentales (documentos) y/o testimoniales (testigos) enmarcada en una de las causales que se expusieron anteriormente, toda vez que de ello depende la decisión del Juez, por tanto, usted como padre, podrá adelantar el proceso judicial de privación o suspensión de la patria potestad al progenitor.

Este proceso de suspensión o privación de la patria potestad se presenta mediante una demanda de privación de patria potestad ante un juez en Colombia, que sigue el proceso verbal conforme al Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012). Este tipo de demanda puede ser presentada por:

1. La progenitora de la menor de edad, mediante representación de Abogado.
2. Un familiar cercano que esté a cargo de la niña mediante representación de Abogado.
3. El defensor de familia/Comisaría Familia de del ICBF, conforme lo establecido en los documentos oficiales de la entidad.

Estas medidas no son automáticas ni arbitrarias, ya que deben ser decretadas por un juez de familia en Colombia tras un proceso legal en el que se evalúan las circunstancias específicas del caso. En todo momento, el objetivo es garantizar que la menor de edad crezca en un entorno seguro y adecuado, y que las decisiones tomadas en torno a la patria potestad resguarden su bienestar y derechos fundamentales.

Por tanto Señor Jaramillo, si la madre de la menor desea adelantar dicho proceso, para que el padre de la menor de edad sea suspendido o privado de la patria potestad, deberá contratar los servicios profesionales de un abogado, para que por medio del mismo se presente la respectiva demanda de privación o suspensión de patria potestad ante el Juez competente, aquí deberá indicar la dirección de residencia o correo electrónico del padre de la menor de edad, con el fin que sea notificada de dicha demanda, luego de esto, Juez estudiará, analizará el caso en particular y a partir de esto decidirá mediante sentencia judicial.

La progenitora, para otorgar poder al abogado en Colombia, a través de documento escrito, privado y autenticado, brindar dicho poder o también podrá otorgar un poder de manera virtual, siempre que se ajuste a lo establecido en la Ley 2213 del 2022, para que en su nombre y representación presenta la demanda correspondiente (Suspensión o privación de la Patria Potestad) y se defina dicho aspecto mediante sentencia judicial.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombia

 icbfcolombia

 icbfcolombia

 icbfcolombia

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c - 75
PBX: /601) 4377630 - Bogotá - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01.8000.91.8080

Página 5 de 7

En caso de ser necesario acudir a la vía judicial en Colombia en caso de que la madre de la menor no cuente con los recursos para contratar un abogado:

1. Ante la Defensoría del Pueblo - Seccional más cercana y solicitar la asignación de un abogado de oficio, el cual es totalmente gratuito, en donde también podrán prestarle la colaboración en la presentación de dicha demanda. Se podrá acceder a la información de dicha entidad a través de la página web oficial: www.defensoria.gov.co a fin de que valide las posibilidades de que le otorguen un abogado de oficio. Lo anterior, se fundamenta en lo señalado en el artículo 229 de la C.N. y artículo 2 de la Ley 941 de 2005.
2. Podrá acudir ante los consultorios jurídicos de universidades públicas o privadas que estén avalados para este tipo de procesos, a fin de que brinden el apoyo que se requiera.
3. Acercarse ante el Centro Zonal del ICBF más cercano al domicilio de la menor de edad, con el propósito que el Defensor de Familia valide la posibilidad de prestarle la colaboración en la presentación de la respectiva demanda ante el Juez competente, es importante que tenga en cuenta que el Defensor de Familia podrá elaborar la demanda y radicarla para que sea asignada al juez, sin embargo, para la demás etapas procesales, deberá asumirlas a través de un abogado de confianza, por eso es importante que la progenitora valide como primera medida con las entidades anteriormente mencionadas. Ahora bien, si desea tramitar el proceso de demanda con ICBF, debe tener en cuenta que es un trámite algo lento dado la cantidad de procesos que lleva el Defensor.

Esperamos de esta forma a ver atendido sus inquietudes.

Si requiere información sobre programas, trámites y servicios del ICBF, consulte nuestro portafolio de servicios en la página web, ingresando al enlace: <https://www.icbf.gov.co/portafolio-de-servicios-icbf>. También podrá solicitar Orientación en Derecho en Familia, y/o presentar quejas, reclamos o sugerencias a través de la línea de WhatsApp: 320 239 1685 de Lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm, Chat ICBF de Lunes a sábado de 8:00 am a 6:00 pm, llamada en Línea de Lunes a viernes, de 8:00 am a 5:00 pm y Videollamada de Lunes a viernes, de 8:00 am a 6:00 pm, así mismo, podrá

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiana

 icbfcolombiana

 icbfcolombiana

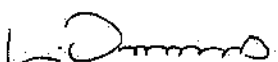
 icbfcolombiana

comunicarse con nuestra Línea Gratuita Nacional: 01-8000-91-8080 de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm y contactarnos a través del correo electrónico: atencionalciudadano@icbf.gov.co y en la página web www.icbf.gov.co opciones: Solicitudes PQRS las 24 horas del día los siete días de la semana.

Recuerde que, si desea reportar un caso por presunta vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, lo podrá realizar a través de la Línea 141 las 24 horas del día los siete días de la semana o por cualquiera de nuestros canales de atención en los horarios anteriormente mencionados.

Finalmente, el ICBF realiza el tratamiento de datos personales **en ejercicio propio de sus funciones legales y misionalidad**, de conformidad con la Política de Tratamiento de Datos Personales del ICBF, la cual puede consultar en la página web <https://www.icbf.gov.co/>.

Cordialmente,

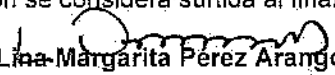


LINA MARGARITA PÉREZ ARANGO
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto.
Dirección de Servicios y Atención.

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

Elaboró: Wendy Johanna Alvarado Portillo / Revisó: Daniela Madrigal

Para que sirva de legal notificación se fija hoy a los 05 días del mes de enero de 2026, a las 08:00 A. M., por el término de 5 días hábiles de conformidad con el Decreto 491 de 2020 y el Artículo 69 Ley 1437 de 2011, advirtiéndole que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


Lina Margarita Pérez Arango

Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección Servicios y Atención ICBF Secretaría General

Constancia de Desfijación: El presente AVISO se desfija hoy _____ siendo las 05:00 P.M.

Lina Margarita Pérez Arango
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección Servicios y Atención ICBF Secretaría General